



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Cuadernillo de Ejecución del
expediente número: 113/21-2022/JL-II**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES CHECHEN S.A. DE C.V. (CONOCIDAD COMERCIALMENTE COMO CLINICA MÉDICA CHECHEN O CENTRO INTEGRAL DE DIAGNÓSTICO MÉDICO) Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE DE LA RELACIÓN Y/O FUENTE DE TRABAJO (Demandado)**

CUADERNILLO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL EXPEDIENTE NUMERO 113/21-2022/JL-II, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO DIEGO ALEJANDRO CAAMAL SOTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA ACTORA LA C. LIZBETH DEL CARMEN CASTILLO TORRES, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día cinco de junio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN
CAMPECHE A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"**

Asunto: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, en el que se desprende la diligencia realizada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, en fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, referente al AUTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO, de la cual se le requirió al sentenciado la cantidad de \$126,811.70 pesos, correspondiente al pago de la ampliación de embargo derivado de la sentencia emitida por esta autoridad, por lo que en el uso de voz el apoderado legal de la parte actora solicita se trabé formal y seguro embargo a la camioneta de la marca jeep, modelo grand cherokee año 2021, color girs oxford, con placas de circulación DGX-595-A del Estado de Campeche, solicitando de igual forma se gire oficio a la dependencia Servicios de Administración Fiscal en el estado DE CAMPECHE, actualmente denominado SEAFI, y/o Secretaria de Finanzas en esta ciudad del carmen, campeche.

Con el escrito de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, signado por el licenciado Jorge Ramón Zavala Camara, mediante el cual solicita copia simple del acta de la diligencia de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En primer término, en atención a los artículos 950, 951 y 954 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en cuanto al primero señala que el requerimiento de pago y embargo será

ordenado por el Juez, y procederá a petición de parte, y a su vez el segundo y tercero de los numerales mencionados, establece lo siguiente:

Artículo 951.- En la diligencia de requerimiento de pago y embargo se observarán las normas siguientes:

I. Se practicará en el lugar donde se presta o prestaron los servicios, en el nuevo domicilio del deudor o en la habitación, oficina, establecimiento o lugar señalado por el actuario en el acta de notificación de conformidad con el artículo 740 de esta Ley;

II. Si no se encuentra el deudor, la diligencia se practicará con cualquier persona que esté presente;

III. El Actuario requerirá de pago a la persona con quien entienda la diligencia y si no se efectúa el mismo procederá al embargo;

IV. El Actuario podrá, en caso necesario, sin autorización previa, solicitar el auxilio de la fuerza pública y romper las cerraduras del local en que se deba practicar la diligencia;

V. Si ninguna persona está presente, el actuario practicará el embargo y fijará copia autorizada de la diligencia en la puerta de entrada del local en que se hubiere practicado; y

VI. El Actuario, bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes necesarios para garantizar el monto de la condena, de sus intereses y de los gastos de ejecución.

Artículo 954.- El Actuario, tomando en consideración lo que expongan las partes, determinará los bienes que deban ser objeto del embargo, prefiriendo los que sean de más fácil realización.

En relación con el numeral 957 de la Ley Federal del trabajo que establece lo siguiente:

Artículo 957.- Si los bienes embargados son muebles, se pondrán en depósito de la persona, que bajo su responsabilidad designe la parte que obtuvo sentencia favorable. El depositario deberá exhibir identificación oficial para que se agregue copia de la misma a los autos, otorgar las generales exigidas a los testigos, proporcionar domicilio de guarda y custodia en que quedarán los bienes embargados dentro de la jurisdicción del Tribunal, protestar el fiel desempeño de su cargo y manifestarse sabedor de las penas en que incurrir los depositarios infieles. La parte que obtuvo podrá solicitar el cambio de depositario

De lo anterior se desprende que, dicho ordenamiento establece las formalidades esenciales del procedimiento que debe operar en cuanto al Requerimiento de Pago y Embargo; estableciendo que el Actuario deberá requerir el pago al deudor y en caso de negarse procederá al embargo, conforme a las reglas previstas en la sección segunda, "Del Procedimiento de embargo", establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, tal y como se advierte que, la diligencia efectuada por la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, el mismo no cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en los artículos antes descritos, y por lo tanto, a lo ordenado en el proveído de data veintiocho de abril de dos mil veinticinco, eludiendo así a las formalidades esenciales del procedimiento del embargo.

Así como también la C. Actuaría hace referencias a ciertos preceptos legales con los que pretende dar cuenta a este Tribunal, en razón a lo anterior conforme al principio de tutela judicial efectiva, contemplado en el artículo 17 Constitucional, que implica la obligación de los tribunales de garantizar un recurso efectivo a las partes, y bajo el numeral 951 de la Ley antes invocada, se exhorta a la Licda. Yuli Selina Montes de Oca Sanchez, Fedataria Adscrita de este Juzgado, sea mas diligente en las actuaciones practicadas, para efectos de evitar dilación procesal, así como posibles nulidades en sus actuaciones, para lo cual deberá apegarse a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, así como a las normas establecidas en el numeral 951 de dicho ordenamiento.

TERCERO: En razón al punto anterior, se deja sin efecto la diligencia de embargo de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, por no cumplir con lo establecido en el artículo 951, fracción II, III y VI, 953, 954 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

En este orden de ideas y de conformidad con el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a la regularización de dicho procedimiento y se ordena a la actuario efectuar de nueva cuenta la diligencia de embargo **en la fecha más cercana de acuerdo a su agenda**, en compañía de la parte que obtuvo sentencia favorable o su apoderado jurídico del actor, de manera conjunta o separada, apegándose a los lineamientos que se señalan en el TITULO QUINCE, Procedimientos de Ejecución, Sección Segunda- Del procedimiento del embargo, tal como fue ordenada mediante proveído de data veintiocho de abril de dos mil veinticinco, en su punto TERCERO, **y debiendo dar cuenta a este Tribunal para acordar lo conducente.**

CUARTO: De lo anterior, se le exhorta a la fedataria adscrita, para que se apegue a las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para efectos de realizar la diligencia encomendada; esto en relación con las fracciones I y II, inciso D, artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado. Apercibido la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado; que de no dar cumplimiento a lo ordenado podrá ser acreedora a la sanción administrativa que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche; en virtud de ser reincidente de las exhortaciones realizadas.

QUINTO: Por último, dado lo solicitado por el apoderado jurídico de la parte demandada en su escrito de cuenta, no es procedente conceder dicha petición en virtud de lo señalado en los puntos anteriores del presente proveído, ordenando su notificación a través de los estrados electrónicos en términos del numeral 745 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse en el domicilio de las partes contendientes.

Notifíquese Personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-- - - ."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 6 DE JUNIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 5 DE JUNIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SANCHEZ.